

Cumplido el plazo de tres meses concedido para la presentación sin haberla efectuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se decretará la caducidad y archivo del expediente. A estos efectos se le confiere plazo de diez días desde el día

siguiente en que se publique este anuncio en el B.O.P. para que pueda formular cuantas alegaciones estime pertinente para la mejor defensa de sus derechos.

La Roda a 28 de diciembre de 2007.-El Alcalde, ilegible.

•12.095•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2008, acordó aprobar definitivamente el Proyecto Modificado del Plan Parcial Sector PPR-1 del P.G.O.U., (D.O.C.M. n.º 78, Fasc. II, de fecha 15 de abril de 2008, B.O.P. n.º 44 de fecha 18 de abril de 2008 y Diario La Verdad de fecha 23 de abril de 2008) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y 157.1 del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la L.O.T.A.U., por medio del presente anuncio se hace público su texto íntegro, haciéndose constar expresamente que el referido texto modificado, entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

“Memoria Justificativa de la Modificación Puntual n.º 1 del Sector PPR-1 del P.G.O.U. de Villarrobledo.

Introducción

El artículo 26.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28-12-2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, (en adelante TRLOTAU) establece lo siguiente:

– Los Planes Parciales tienen por objeto la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en los Planes de Ordenación Municipal y el complemento y la mejora de la establecida en éstos, con el objeto de optimizar la calidad ambiental del espacio urbano o la capacidad de servicio de las dotaciones públicas, justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Municipal.

De la misma forma, el artículo 53 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, aprobado mediante Decreto 248/2004, de 14 de diciembre de 2004, (en adelante RPLOTAU), establece lo siguiente:

1. Los Planes Parciales (PP) definen y, en su caso, complementan o mejoran la ordenación detallada (OD) o, en su caso, estructural (OE) correspondiente a sectores (S) completos de suelo urbanizable (SUB).

2. La formulación y tramitación de los Planes Parciales (PP) requiere la vigencia previa del Plan de Ordenación Municipal (POM) que deban desarrollar y, en su caso, complementar o mejorar, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 34.4 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Por lo tanto los planes parciales se encargan de la definición de la ordenación pormenorizada de las determinaciones estructurales que se integran en los planes generales.

Con la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector PPR-1, se aprobó

igualmente el plan parcial para el desarrollo pormenorizado del referido sector.

Finalmente y tras la redacción de un texto refundido del plan parcial, que recogía todas las incidencias de la tramitación administrativa de la programación del sector, el mismo fue aprobado definitivamente con 30 de abril de 2001.

Las circunstancias socio-urbanísticas del momento actual, y la previsión y tendencia del sector inmobiliario, así como el tiempo transcurrido y la obsolescencia de algunos de los usos compatibles con el residencial tipológicamente global del sector, (talleres artesanales), hacen aconsejable una revisión y regulación de los mismos en términos de dar una respuesta a la demanda actual del sector inmobiliario, y en su consecuencia, a la actividad económica que el desarrollo del sector perseguía, en cuanto a lo que ha supuesto de dinamismo para la ciudad con la inclusión de tipologías inexistentes en un entorno como el que se creó en la ordenación del sector, y que con la presente modificación, sin desvirtuar los principios fundamentales de la citada ordenación, (baja densidad, edificios de poca altura, etc.) ni los rendimientos económicos de los usos regulados, respecto de la ordenación original, van a seguir dando respuestas a las necesidades inmobiliarias de Villarrobledo.

Se mantienen inalterables los parámetros relativos a ocupación de parcela, coeficiente de edificación, así como los parámetros volumétricos relativos a retranqueos, alturas, posición de la edificación, etc, de la misma forma que los usos y tipologías previstos y regulados en la presente modificación no implican un aumento ni distribución distinta de los existentes en la ordenación original, por cuanto se distribuye en las mismas zonas y en los mismos porcentajes.

Todas estas cuestiones son modificables de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del TRLOTAU, que en su punto b establece:

...b) Son modificables, mediante Planes Parciales o Especiales de Reforma Interior de aprobación municipal, con las salvedades expresadas en el número 1 del artículo 38, las determinaciones correspondientes a la ordenación detallada previstas en el número 2 del artículo 24.

Así el reglamento de planeamiento define las clases de plan parcial por su objeto en función de las modificaciones a introducir, y así:

.../... 3. Con las limitaciones previstas en este Reglamento, los Planes Parciales de Mejora (PPM) modifican, cuando así lo justifiquen circunstancias socio-urbanísticas sobrevenidas, la ordenación detallada (OD) y, en su caso, estructural (OE) establecida en el correspondiente Plan de Ordenación Municipal (POM) para optimizar la calidad ambiental del espacio urbano o la capacidad de servicio de las dotaciones públicas justificándose en las directrices

garantes del modelo territorial establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Municipal (POM).

La presente modificación se tramita a iniciativa municipal, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Objeto de la modificación

Es objeto de modificación de la normativa del Plan Parcial del Sector PPR-1 del Plan de Ordenación Municipal de Villarrobledo, la tipología de vivienda residencial, en cuanto a su condición de plurifamiliar o colectiva, y unifamiliar, que mediante la presente modificación, terminará por permitirse en cualquiera de dichas formas.

Del mismo modo, y unido a la definición de la tipología indicada en el punto anterior, los usos terciarios y dotacionales privados serán igualmente permitidos como compatibles con el uso residencial, y regulados mediante la presente modificación en el sector PPR-1,

La Disposición Preliminar del TRLOTAU, establece el significado y alcance de los conceptos urbanísticos básicos utilizados en la Ley, según la cual, en el punto catorce, que transcribimos a continuación, establece:

14. Clases de usos:

– Uso global: El correspondiente a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

– Uso pormenorizado: El correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc...) y que se regulan de forma particularizada.

– Uso mayoritario: En una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable.

– Uso compatible: El que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

De acuerdo a esta definición, podemos resumir que el objeto de la presente modificación es la regulación del uso global residencial en los usos pormenorizados plurifamiliar y unifamiliar, así como la compatibilidad con el citado uso residencial en los lugares que en la presente modificación se establecen y en la forma en la que se establecen.

El presente documento, supone la modificación de la ordenación pormenorizada, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del TRLOTAU, la presente modificación será sometida a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el *Diario Oficial* de la Comunidad y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad. Después será aprobada por el pleno del Ayuntamiento, competente a estos efectos.

Modificación puntual

Se modifica el artículo 4.8.3 del Plan Parcial del Sector PPR-1, que quedará redactado como sigue:

4.8.3. Condiciones de uso: Se permite el uso de vivienda, unifamiliar y plurifamiliar o colectiva en las situaciones de edificios o bloques aislados pareados o adosados, estableciéndose la posibilidad de división horizontal y conjunto inmobiliario, permitiéndose, por tanto, la construcción de bloques con acceso único y común para su conjunto de viviendas.

A efectos de coexistencia de usos compatibles con el residencial, se establecen las siguientes zonas en el sector,
Zona 1: Avenida del Norte.

Se autorizan como usos compatibles, el uso Terciario y Dotacional Privado, únicamente en las parcelas con fachada a Avenida del Norte, siempre que el acceso principal

recaiga a dicha Avenida y que la superficie construida con tal uso sea inferior al sesenta (60) por ciento de la superficie total construida en cada expediente.

Se excepcionan de la regla anterior los usos terciarios y dotacionales privados autorizados que se planteen en edificio exclusivo, en cuyo caso podrá destinarse el 100% de la edificabilidad al uso planteado de acuerdo con la normativa específica del mismo.

Zona 2:

Se autorizan como usos complementarios, las oficinas en la categoría de despachos profesionales, y clínicas sin hospitalización, con un máximo de un 40% de la superficie total construida en cada expediente.

Se introduce un nuevo artículo bajo el número 4.8.3.1., que queda redactado como sigue:

Condiciones particulares del uso de servicios terciarios compatibles con el uso global mayoritario residencial.

4.8.3.1.1. Definición y clases.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas u organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

2. Bajo un punto de vista urbanístico a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases, sin perjuicio de otras clasificaciones sectoriales de carácter municipal o supramunicipal propias de las actividades comprendidas en cada uso:

A) HOSPEDAJE:

Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes Normas sectoriales en la materia.

Aparcamiento:

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada tres (3) habitaciones en hoteles de una (1) a tres (3) estrellas, una (1) plaza por cada cuatro (4) habitaciones en hoteles de tres (3) estrellas, y una (1) plaza por cada seis (6) habitaciones en el resto.

B) COMERCIAL:

Cuando el servicio terciario se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor. Esta clase de uso, a los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso de la aplicación de condiciones particulares, se divide en las siguientes categorías:

– Pequeño comercio (Primera):

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a ciento veinte (120) metros cuadrados en comercio alimentario o quinientos (500) metros cuadrados en comercio no alimentario.

– Mediano comercio (Segunda):

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a ciento veinte (120) metros cuadrados y los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados en comercio alimentario y entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y los dos mil

quinientos (2.500) metros cuadrados en comercio no alimentario.

– Grandes superficies comerciales (Tercera):

Esta categoría se considera, cuando se dan las siguientes circunstancias:

- Que la actividad comercial se desarrolle en local independiente, destinado a comercio alimentario, que supere setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie en venta.

- Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente, destinado a comercio no alimentario, que supere dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie en venta.

- Que la actividad comercial tenga lugar en establecimientos constituidos por agrupación de locales destinados a la actividad comercial que sin alcanzar los límites de superficie del apartado anterior integren al menos un local que cumpla por sí solo cualquiera de las condiciones anteriores.

- Que entre las actividades a desarrollar se encuentren incluidas de ocio, recreativas o de hostelería.

A los efectos de las clasificaciones anteriores se entienden por locales independientes aquellos establecimientos a los que se accede directamente desde la vía pública o espacios libres, y locales agrupados, aquel conjunto de locales a los que desde aquellos se accede por espacios edificadas comunes. El pequeño comercio podrá implantarse a efecto de compatibilidad de usos en cualquier situación en la que la categoría de uso mediano comercio es compatible.

Aparcamiento:

Las plazas de aparcamiento a reservar en superficie en la propia parcela, en plantas sótano o planta anexa en el caso de edificación en bloque abierto; serán las siguientes:

– Categoría Primera: Se exime de la dotación plazas de aparcamiento.

– Categoría Segunda: Una plaza por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación [hasta dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²)].

– Categoría Tercera: Una plaza por cada 50 metros cuadrados (50 m²) de superficie de venta.

Notas: Los establecimientos no alimentarios, los bares, cafeterías y restaurantes se asimilarán a los alimentarios de similar superficie, estando sometidos a su reglamentación específica, actuando estas Normas como Subsidiarias.

El nivel sonoro máximo admisible será de treinta (30) decibelios medidos desde los huecos de la planta inmediatamente superior a aquella en que se sitúa el local y 10 desde el centro de la vía a que dé frente.

C) OFICINAS:

Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.

Asimismo se incluyen en esta clase de uso:

– Las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente implantarse, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establece.

– Los despachos profesionales, distinguiendo dos categorías posibles:

A) Despachos profesionales domésticos:

Entendidos como los espacios para el desarrollo de actividades profesionales, en las que el titular será una persona física, que ejerce la actividad en su vivienda habitual, en las condiciones reguladas en el uso residencial (Zona 2), encuadrables en el uso de oficina o de otros servicios terciarios de atención sanitaria a las personas. En ningún caso en los despachos profesionales domésticos pueden desarrollarse actividades comerciales ni comprendidas en el apartado anterior.

B) Despachos profesionales generales:

Entendidos como oficinas profesionales o de prestación de servicios en un sentido genérico donde los titulares de dichas actividades, incluidas las de atención sanitaria sin hospitalización, podrán ser personas jurídicas.

Aparcamiento

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, en despachos profesionales de categoría B, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²).

D) TERCIARIO RECREATIVO:

Cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación. A efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares, se establecen las siguientes categorías:

– Salas de reunión: Son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

– Establecimientos para consumo de bebidas y comidas: Son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, como bares, restaurantes, cafeterías, etc.

– Espectáculos: Se incluyen en esta categoría de actividades recreativas aquellos establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actor y espectador, tales como cines, circos estables, teatros o actividades similares.

Aparcamiento:

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada veinticinco metros cuadrados (25 m²) de instalación y en cualquier caso una (1) plaza por cada veinticinco (25) butacas, para establecimientos de cine o teatro. Se exime de la dotación de aparcamientos a locales de superficie inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²), y doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²), para los establecimientos con butacas.

E) OTROS SERVICIOS TERCIARIOS:

Se incluyen en esta clase de uso terciario aquellas actividades que cumplan básicamente la de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales, sanitario (como clínicas odontológicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.), educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario recreativo.

Aparcamiento:

Se reservará un aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²).

Se introduce un nuevo artículo bajo el número 4.8.3.2., que queda redactado como sigue:

Condiciones particulares del uso de servicios dotacionales privados compatibles con el uso global mayoritario residencial.

4.8.3.2.1. Definición y clases.

Comprende todas las actividades destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios, las prestaciones sociales y los medios de esparcimiento que hagan posible el desarrollo integral de la vida urbana con el grado de confort y bienestar necesarios.

Son dotaciones destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios asistenciales, educativos, socio-culturales, religiosos y sanitarios, así como de los servicios urbanos complementarios de la vida urbana.

Clasificación:

Se distinguen las siguientes categorías:

- Bienestar social y asistencial.
- Deportivo.
- Docente.
- Religioso.
- Sanitario.
- Garaje-aparcamiento.
- Bienestar social y asistencial.

Definición:

Corresponde a los edificios o instalaciones destinados al servicio de aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran, en otras palabras, todas las dependencias que acojan lo que habitualmente se denomina asistencia social a la población.

Clasificación:

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Asistencia a la juventud y a la infancia.
- Asistencia de ancianos: Residencias, clubs u hogares de ancianos y similares (centros de día).
- Asistencia a minusválidos: Talleres ocupacionales, etc.

Condiciones:

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

Aparcamiento:

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) o fracción de instalación de nueva planta, quedando exentos de dicha obligación si no superan los quinientos metros cuadrados (500 m²).

- Deportivo.

Definición:

En él se incluyen locales destinados a la práctica del deporte; piscinas y similares, de carácter privado.

Condiciones:

Las instalaciones se atenderán a las Normas dictadas por los Organos Administrativos competentes sobre la materia.

En las instalaciones, se tendrá en cuenta:

a) Que se prohíben las instalaciones en plantas inferiores a la baja si no están conectadas formando una unidad de funcionamiento con locales de la planta baja, con una superficie en esta planta de, al menos, el treinta por ciento (30 %) del total.

b) Se prohíben las instalaciones deportivas encima de otro tipo de usos (viviendas, oficinas, etc.) a no ser que formen parte de un único proyecto y estén al servicio de otro uso predominante.

c) Cuando las instalaciones deportivas puedan ocasionar molestias a las colindantes por las características de la

actividad que en ella se vaya a desarrollar, deberán prever los sistemas de acondicionamiento acústico necesarios, de los cuales se presentará certificado suscrito por técnico competente en la solicitud de licencia de apertura.

Aparcamientos:

Las plazas de aparcamiento a reservar será de una (1) plaza por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²) estarán exentos de la dotación de aparcamientos.

- Docente.

Definición:

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes, en educación obligatoria o infantil no reglada.

Aparcamiento:

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²) estarán exentos de la dotación de aparcamientos.

- Religioso.

Definición:

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

Condiciones:

Cumplirán lo establecido para los usos de vivienda y hotelero en lo que les fuera de aplicación.

Aparcamiento:

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²) estarán exentos de la dotación de aparcamientos.

- Sanitario.

Definición:

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación, prevención y/o alojamiento de enfermos.

Condiciones:

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y en su caso las de uso hotelero que le fueran de aplicación.

Aparcamiento:

Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m²) de instalación, siempre que no superen los quinientos metros cuadrados (500 m²) estarán exentos de la dotación de aparcamientos.

- Garaje-aparcamiento.

Se denominan «garaje-aparcamiento» a todo lugar destinado a la estancia temporal y regulada de vehículos automóviles y motocicletas.

Generalidades:

La instalación de uso de garajes-aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas y demás disposiciones vigentes en especial las normas generales del P.G.O.U. de Villarrobledo referentes a aparcamientos garajes.

Villarrobledo a 30 de noviembre de 2006. Fdo.: Miguel A. Gómez Huedo; Fdo.: José Manuel Sánchez Luis".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Villarrobledo a 23 de abril de 2008.-El Alcalde; P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde (Resolución n.º 2510/07, de 29-06-2007), Carmen Martínez Parra. •11.193•

Se anuncia el período de cobranza de los padrones de tributos de cobro periódico del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, correspondientes a los ejercicios de 2007 y 2008.

Del día 1 de junio al día 31 de julio de 2008 (ambos inclusive):

– Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios (cotos de caza), ejercicio 2007.

– Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, ejercicio 2008.

El ingreso de las correspondientes cuotas se podrá realizar en las siguientes entidades de depósito, colaboradoras en la recaudación del Excmo. Ayuntamiento de

Villarrobledo, durante los días citados anteriormente, en el horario de trabajo de las mismas:

– Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa».

– Caja de Castilla-La Mancha.

– Banco Santander Central Hispano.

Los recibos domiciliados serán cargados en los bancos y cajas de ahorro el día: 21 de julio de 2008.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

En Villarrobledo a 5 de mayo de 2008.–El Alcalde; P.D. La 1^{er} Teniente de Alcalde (resolución 2.510/07 de 29/06), Carmen Martínez Parra. •12.145•

MANCOMUNIDAD "VALDEMEMBRA"

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que esta Mancomunidad, en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 26 de marzo de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el ejercicio 2008 expuesto al público en el B.O.P. número 41, de 11 de abril de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, quedando del siguiente modo:

Resumen del referenciado presupuesto para el ejercicio 2007:

Estado de gastos

A. Operaciones corrientes

I. Gastos de personal: 5.000,00

II. Gastos bienes corrientes y servicios: 48.000,00

III. Gastos financieros: 0,00

IV. Transferencias corrientes: 0,00

B. Operaciones de capital

VI. Inversiones reales: 41.000,00

VII. Transferencias de capital: 0,00

VIII. Activos financieros: 0,00

IX. Pasivos financieros: 0,00

Total gastos: 94.000,00

Estado de ingresos

A. Operaciones corrientes

I. Impuestos Directos: 0,00

II. Impuestos indirectos: 0,00

III. Tasas y otros ingresos: 0,00

IV. Transferencias corrientes: 53.000,00

V. Ingresos patrimoniales: 0,00

B. Operaciones de capital

VI. Enajenación de inversiones reales: 0,00

VII. Transferencias de capital: 41.000,00

VIII. Activos financieros: 0,00

IX. Pasivos financieros: 0,00

Total ingresos: 94.000,00

Asciende la totalidad de los gastos a: 94.000,00

Asciende la totalidad de los ingresos a: 94.000,00

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, se podrán interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Tarazona de la Mancha a 2 de mayo de 2008.–El Presidente de la Mancomunidad Valdemembra, Faustino Oltra Moreno. •12.010•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 42/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Patricia Cifuentes Corredera contra la empresa Lomañy, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.– Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.902 euros más la cantidad de 332 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

B.– Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.